RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III , 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, así como 122 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-327-SPA-177, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, en fecha 23 de marzo de 2009, mediante el cual denuncia *(...) el presunto uso de agua potable en el lavado de autos "Winnier" que se encuentra ubicado en la Avenida Sur 20, esquina Oriente 235, en la colonia Agrícola Oriental, en la Delegación Iztacalco (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05/200-0706-2009 de fecha 30 de marzo de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-327-SPA-177; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día 17 de abril de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05/200-0706-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 30 de abril de 2009, mediante el cual constató que *(...) el personal actuante se ubicó frente al auto lavado motivo de la denuncia, dicho establecimiento se localiza en una zona con uso de suelo habitacional con comercio. En su fachada presenta diversos anuncios publicitarios de sus actividades, así como la leyenda de "WINNERS", es necesario señalar que* [el establecimiento no presentaba] *actividades. Posteriormente el personal actuante se entrevistó con el encargado del lugar, quien dijo llamarse Efraín Alta Carrera, permitiendo el acceso al establecimiento, manifestando que para el lavado de autos utilizan agua tratada, así como pistolas de presión, teniendo facturas de lo mismo, mencionó*

que cuentan con una cisterna donde la pipa les suministra el agua tratada; en relación a la llave que se encuentra al inicio del establecimiento, señala que dicho líquido (agua potable) sólo se utiliza para los sanitarios del lugar. Por otro lado el personal actuante le hizo entrega de citatorio del oficio número PAOT-05-300/210-0546-2009 de fecha 29 de abril de 2009.

Al respecto, el día 11 de mayo de 2009, derivado del citatorio arriba señalado, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, en su carácter de dueño del auto lavado motivo de la denuncia, manifestando en el acta de comparecencia que *(...) el establecimiento denominado "Estética Automotriz Winners" con giro comercial de auto lavado tiene una apertura desde el mes de marzo del año 2009, dicho establecimiento cuenta con dos cisternas chicas que en su totalidad dan 10.000 mil litros de agua tratada, la tercer cisterna es abastecida de agua potable por la llave de paso, con la finalidad de suministrar a los sanitarios que se ubican en el lugar. En cuanto a los hechos denunciados manifiesta que no utiliza agua potable para sus actividades, haciendo entrega en el acto de copia simple de los tres últimos recibos de Transporte de agua tratada, dicho servicio es otorgado por el ciudadano Gerardo Salgado Sánchez, cuya dirección es Sur 101-B número 401, colonia Héroes de Churubusco, con teléfono 5670 5881. El ciudadano hace una cordial invitación al personal actuante para que visite las instalaciones de su establecimiento, el día que sea sugerido (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0653-2009 de fecha 19 de mayo de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en relación a su escrito de denuncia.

En fecha 1 de julio de 2009, personal adscrito a esta unidad administrativa efectuó un segundo reconocimiento de hechos, registrando en el acta circunstanciada que *(...) derivado de la comparecencia de fecha 11 de mayo de 2009, en la que el ciudadano invitó al personal actuante a visitar el establecimiento motivo de la denuncia, por lo que personal adscrito a este organismo descentralizado realizó una visita de reconocimiento de hechos, dicha diligencia fue atendida por el citado ciudadano, una vez dentro del establecimiento, mostró y destapó las tres cisternas, dos de ellas almacenan agua tratada, la cual es suministrada por pipas o por las lluvias que actualmente se están dando, es decir, y de acuerdo a la explicación del ciudadano, cuando llueve, el agua se incorpora a uno de los canales con rejillas que desembocan con un tubo a una de las cisternas de agua tratada. Posteriormente observamos la tercera cisterna que contiene agua potable, la cual es suministrada por un tubo que viene desde la toma de agua potable (...)*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se expresa *el presunto uso de agua potable en el lavado de autos "Winner" que se encuentra ubicado en la Avenida Sur 20, esquina Oriente 235, en la colonia Agrícola Oriental, en la Delegación Iztacalco*, por lo que personal adscrito a esta unidad administrativa efectuó reconocimiento de hechos, entrevistándose con, quien dijo ser el encargado del establecimiento, y permitir el ingreso al establecimiento, manifestando que para el lavado de autos utilizan agua tratada, así como pistolas de presión, asimismo señaló que se cuenta con una cisterna donde la pipa les suministra agua tratada; en relación a la llave que se encuentra al inicio del establecimiento, señala que el agua potable es utilizada para los sanitarios del lugar.

Derivado de la visita de reconocimiento de hechos y en el ejercicio de sus atribuciones esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, citó al propietario del establecimiento motivo de la denuncia, por lo que en fecha 11 de mayo de 2009, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad, el dueño del establecimiento denominado "Estética Automotriz Winners" con giro comercial de auto lavado, quien manifestó que en el mes de marzo del año 2009 se iniciaron actividades en el predio, el establecimiento cuenta con tres cisternas, dos que, en su totalidad dan 10.000 litros de agua tratada, una tercera es de agua potable que es abastecida por la llave de paso y que suministra a los sanitarios, es necesario señalar que durante la comparecencia el dueño del establecimiento, hizo entrega de los tres últimos recibos de transporte de agua tratada, asimismo invitó a personal de esta entidad a visitar su establecimiento con la finalidad de corroborar lo antes señalado, por lo que en fecha 1 de julio de 2009, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, dicha diligencia fue atendida por el citado dueño, quien nos mostró las tres cisternas, dos de agua tratada y una de agua potable.

El artículo 23 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a realizar todas sus actividades bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, así como el control de la contaminación del agua en el Distrito Federal; asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 fracción XI inciso D de la Ley de Aguas del Distrito Federal que establece que se deberá de utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en los establecimientos dedicados a lavado de autos. Al respecto, este último punto fue corroborado por el personal de la Subprocuraduría, al contar copias de los recibos del agua tratada proporcionados por el dueño del establecimiento denominado "Estética Automotriz Winners".

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- El establecimiento denominado "Estética Automotriz Winners, ubicado en Avenida Sur 20, esquina Oriente 235, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, cuenta con dos cisternas, las cuales son abastecidas por agua tratada, que es utilizada para sus actividades de lavado de autos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 35 fracción XI inciso D de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

27 Ago 09

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/*PYAG